

cación Infantil, Primaria y Secundaria «NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN», sito en C/ Obispo Alcolea, 3, de La Bañeza (León), en relación con la solicitud de ampliación de 1 unidad de Segundo Ciclo de Educación Infantil, esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.4 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general, procede, por la presente Resolución, a dar cumplimiento a lo establecido en dicho precepto con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 12 de agosto de 2005, de la Dirección General de Planificación y Ordenación educativa, por la que se modifica la autorización del Centro mencionado:

Primero.— Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro privado «NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN» (Código: 24000606), de La Bañeza (León), por incremento de 1 unidad de Segundo Ciclo de Educación Infantil, con una dotación máxima de 15 puestos escolares, y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del Centro en los términos siguientes:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

Denominación específica: NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN.

Titular: HH. Carmelitas de la Caridad.

Domicilio: C/Obispo Alcolea, 3.

Localidad: La Bañeza.

Municipio: La Bañeza.

Provincia: León.

Enseñanzas autorizadas:

- Segundo Ciclo de Educación Infantil: capacidad: 4 unidades; 90 puestos escolares.
- Educación Primaria: capacidad: 12 unidades; 300 puestos escolares.
- Educación Secundaria Obligatoria: capacidad: 8 unidades; 234 puestos escolares.

Segundo.— El Centro cuya autorización se modifica está acogido al régimen de conciertos educativos y, por ello, la unidad que se autoriza por esta Resolución solo podrá entrar en funcionamiento previa modificación del concierto educativo en vigor, modificación que se tramitará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y en la correspondiente normativa de desarrollo del mismo.

Tercero.— La presente Resolución se comunicará de oficio al Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, a los efectos oportunos.

Cuarto.— La presente modificación de la autorización surtirá efecto a partir del curso académico 2005/2006.

Quinto.— El Centro al que se refiere la presente resolución deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.— La titularidad del Centro queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente en todo lo que afecte al mismo y a solicitar, a través de su representación legal, la oportuna modificación de autorización cuando haya de alterarse cualquiera de los datos señalados en la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 12 de agosto de 2005.

*El Director General de Planificación
y Ordenación Educativa,
(P.O. Orden de 22 de julio de 2005)
El Director General de Coordinación,
Inspección y Programas Educativos*

Fdo.: FERNANDO SÁNCHEZ PASCUALA NEIRA

RESOLUCIÓN de 16 de agosto de 2005, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional «Anjana 7», de Valladolid.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Emilio Pedro González del Hoyo, como representante legal de la entidad «ANJANA 7, S.L.», en relación con la solicitud de apertura y funcionamiento de un centro privado de formación profesional que se denominaría «ANJANA 7», a ubicar en el C/ Jara, 9, de Valladolid, esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general, procede, por la presente Resolución, a dar cumplimiento a lo establecido en dicho precepto, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 16 de agosto de 2005, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro mencionado, cuyo Código asignado en el Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León es 47011115:

Primero.— Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro privado de Formación Profesional «ANJANA 7», de Valladolid, que quedará configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional.

Denominación específica: «ANJANA 7».

Titular: ANJANA 7, S.L.

Domicilio: C/ Jara, n.º 9.

Localidad: Valladolid.

Municipio: Valladolid.

Provincia: Valladolid.

Enseñanzas autorizadas: Ciclo Formativo de Grado Superior de Educación Infantil.

Capacidad: 2 grupos, en turno diurno, con 20 puestos escolares por grupo.

Segundo.— La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, a los efectos oportunos.

Tercero.— La presente Resolución surtirá efectos a partir del curso académico 2005/2006.

Cuarto.— Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del Centro, el mismo deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, con carácter de requisitos mínimos, se acompañan como Anexo, y cuya comprobación se realizará por el Área de Inspección Educativa de la Dirección Provincial de Educación de Valladolid.

Quinto.— Antes del inicio de las actividades educativas del Centro, la Dirección Provincial de Educación de Valladolid, previo informe del Área de Inspección Educativa, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el mismo, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («B.O.E» núm. 50, de 27 de febrero), por la que se regulan las titulaciones mínimas que deben poseer los profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Sexto.— El Centro de Formación Profesional cuya autorización de apertura y funcionamiento se aprueba por esta Resolución deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 16 de agosto de 2005.

*El Director General de Planificación
y Ordenación Educativa,
(P.O. Orden de 22 de julio de 2005)
El Director General de Coordinación,
Inspección y Programas Educativos*

Fdo.: FERNANDO SÁNCHEZ PASCUALA NEIRA